



Resolución de 2 de diciembre de 2019, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que resuelve la concesión de las ayudas previstas en la Orden 15/2017, de 20 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana, y en la Resolución de 13 de marzo de 2019, de la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social dentro del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2019.

Vista la Resolución de 13 de marzo de 2019, de la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social dentro del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2019 (DOGV núm. 8507, de 15 de marzo de 2019), así como la tramitación realizada para llevar dicha convocatoria a su debido efecto, se dicta la presente resolución sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. De acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la Resolución de convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se inició el 21 de marzo de 2019 y concluyó el 3 de abril.

Segundo. El punto 2 del apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria estableció que la resolución de concesión debía ser dictada de forma expresa y notificada mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, antes de concluir dicho plazo, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral (DOGV núm. 8641, de 24 de septiembre de 2019), se amplió en tres meses.

Tercero. En virtud de lo previsto por el artículo 10 de la Orden de bases, en relación con el punto 6 del apartado sexto de la Resolución de convocatoria, han actuado como órganos instructores del procedimiento las Direcciones Territoriales competentes en materia de trabajo, que han remitido las relaciones ordenadas de solicitantes de acuerdo con el único criterio de valoración aplicable: el momento de presentación de las solicitudes (apartado décimo de la Resolución de convocatoria).

Cuarto. Vista la documentación remitida por los órganos instructores, la Comisión de Valoración, en fecha 21 de noviembre de 2019, ha elevado propuesta motivada de resolución a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 26 de la Orden 15/2017, de 20 de



julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana (en adelante, Orden de bases), en la redacción dada al segundo precepto aludido por el apartado nueve de la Orden 2/2019, de 14 de enero, de la misma Conselleria, en relación con el párrafo segundo del apartado undécimo de la Resolución de convocatoria.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con el artículo 14 de la Orden de bases, en relación con el artículo 9 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, la competencia para resolver la concesión de estas ayudas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, dentro de los límites establecidos por el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

No obstante, según establece el citado precepto de la Orden de bases, la competencia para resolver está delegada en la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde resolver por delegación a la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral. Por ello, de conformidad con los apartados 1, 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 14.2 de la Orden de bases, se hace constar que esta resolución se adopta en virtud de la referida delegación y deberá entenderse dictada por el órgano delegante.

II. En los términos previstos, a efectos de compatibilidad y acumulación de ayudas, por el apartado decimoquinto de la Resolución de convocatoria, las ayudas que se conceden a través de la presente resolución tienen la consideración de ayudas de mínimis, reguladas en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352/1, de 24 de diciembre de 2013).

III. A tenor del apartado sexto de la Resolución de convocatoria, en relación con el artículo 24 de la Orden de bases (modificado por el apartado siete de la Orden 2/2019, de 14 de enero, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo), las solicitudes sólo podían presentarse de forma telemática y, según el apartado décimo de esa misma Resolución, el único criterio de valoración aplicable es, precisamente, el orden de entrada en la presentación de las solicitudes.

IV. De conformidad con el apartado quinto de la Resolución de convocatoria, en conexión con el artículo 21 de la Orden de bases (reformado por el apartado



cuatro de la Orden 2/2019, de 14 de enero), la cuantía de la subvención a conceder puede ser:

a) De 2.850,00 euros en los siguientes supuestos:

- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- Personas víctimas del terrorismo.
- Personas con 48 o más años de edad.

b) De 2.700,00 euros en los demás supuestos.

V. De acuerdo con el apartado segundo de la Resolución de convocatoria, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, línea de subvención S8084.000, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, hasta un importe global máximo de 1.995.000,00 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

VI. Atendiendo a lo establecido por el artículo 15 de la Orden de bases y por el punto 2 del apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria, la resolución de concesión debía ser dictada de forma expresa y notificada mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, antes de concluir dicho plazo, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de bases, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral (DOGV núm. 8641, de 24 de septiembre de 2019), se amplió en tres meses.

VII. Vista la documentación remitida por las Direcciones Territoriales competentes en materia de trabajo, como órganos instructores, la Comisión de Valoración, en fecha 21 de noviembre de 2019, ha elevado propuesta motivada de resolución a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 26 de la Orden de bases, en la redacción dada al segundo precepto aludido por el apartado nueve de la Orden 2/2019, de 14 de enero, de la misma Conselleria, en relación con el párrafo segundo del apartado undécimo de la Resolución de convocatoria.

Dicha propuesta, elaborada en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se asume aquí en su integridad y se incorpora a la parte dispositiva de la presente resolución.

VIII. La presente resolución obedece, en cuanto a su contenido, a lo exigido por el artículo 16 de la Orden de bases, y se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en la forma prevista en el apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria.



Teniendo en cuenta el importe máximo del crédito disponible para financiar estas ayudas (1.995.000,00 euros), y que el único criterio de valoración aplicable es el orden de entrada en la presentación de las solicitudes formuladas, la parte dispositiva de la presente resolución y sus anexos dan cumplimiento a lo requerido por la normativa que rige la convocatoria. Por una parte, a todos los solicitantes incluidos en el Anexo I se les conceden las ayudas que en cada caso se indican, hasta agotar el crédito disponible al que se acaba de hacer mención. Tales beneficiarios figuran recogidos por riguroso orden cronológico según el momento de presentación de sus respectivas solicitudes.

Por otro lado, al Anexo II se han incorporado todos los interesados cuya solicitud se deniega o desestima, bien por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en la Orden de bases o en la Resolución de convocatoria (en cuyo caso se especifica la causa concreta de la desestimación), bien por haberse agotado el crédito disponible. En este sentido, aunque el plazo de presentación de solicitudes concluyera el 3 de abril de 2019, en el Anexo II se evidencia que, a partir de una determinada hora del día 23 de marzo, todas las solicitudes presentadas con posterioridad han de ser denegadas por un mismo motivo: el agotamiento del crédito disponible.

IX. En la tramitación de este procedimiento se ha tenido en cuenta, así mismo, tanto lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, como lo establecido por el artículo 23 de la Orden de bases, en la redacción dada a este precepto por el apartado seis de la ya mencionada Orden 2/2019, de 14 de enero.

Por todo ello, vista la normativa citada y la restante de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero

Conceder, con cargo a la línea de subvención S8084.000 del capítulo IV del programa 315.10 «Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales» (aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4 de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019), las ayudas indicadas en cada caso a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I, concesión que queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente resolución, así como en la Resolución de convocatoria y en la Orden de bases, de acuerdo con la propuesta motivada de resolución emitida por la Comisión de Valoración.

Segundo

Denegar las ayudas a los solicitantes relacionados en el Anexo II, por los motivos que se indican en cada supuesto.

Tercero

Tener por desistidas en sus solicitudes a las siguientes personas, quienes, en fechas 7 de mayo de 2019, 24 de julio de 2019 y 4 de noviembre de 2019, respectivamente, formalizaron su desistimiento expreso: Francisco Oliver García (expediente TRRETA/2019/2891/46), María José Rausell Chavarría (expediente



TRRETA/2019/2759/46) y Luis Francisco Hortelano Uceda (expediente TRRETA/2019/378/46).

Cuarto

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.3.d de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, se librará de inmediato, una vez concedida, el 100% del importe de la ayuda, con carácter previo a la justificación, previa comprobación de la documentación presentada conforme a la Orden de bases y a la Resolución de convocatoria. Y de conformidad con el artículo 44.14.m de esa misma Ley, las personas beneficiarias están exentas de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado en el apartado 2 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Quinto

A tenor del punto 3 del apartado decimotercero de la Resolución de convocatoria, las personas beneficiarias deberían justificar la ayuda concedida mediante el procedimiento telemático que en ese inciso se menciona. A tal efecto, se establece que la justificación se realizará mediante la acreditación, dentro del plazo de quince días naturales a partir del 30 de noviembre de 2019, de las cuotas abonadas al RETA en este año. No obstante, de conformidad con la Resolución de 26 de noviembre de 2019, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se amplía el plazo para la presentación de la justificación de las ayudas destinadas a financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social dentro del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2019 (DOGV núm. 8688, de 29 de noviembre de 2019), dicha justificación deberá presentarse en el plazo de quince días naturales computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La justificación se realizará única y exclusivamente por medios telemáticos a través de www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450. Podrá efectuarse mediante documento acreditativo del pago de las cuotas del RETA expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o mediante los extractos o los recibos bancarios justificativos del abono de dichas cuotas desde enero de 2019 hasta el momento de publicarse la presente resolución de concesión. En ningún caso, la suma de lo justificado podrá ser inferior al importe total de la ayuda concedida; si lo fuera, se procederá a la minoración y, en su caso, al reintegro de la diferencia.

Sexto

La presente resolución se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria, esto es, mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (<http://www.indi.gva.es/es/web/dg-trabajo/ayudas-al-programa-de-fomento-del-trabajo-autonomo-en-la-cv>), en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Base de Datos Nacional



de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir tanto las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como las previstas en los artículos 27 y 30 de la Orden de bases, en la redacción dada respectivamente a estos preceptos por los apartados diez y trece de la Orden 2/2019, de 14 de enero, y las derivadas de los apartados decimosegundo a decimoquinto de la Resolución de convocatoria.

La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda otorgada a través de ésta.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda en los términos previstos por el apartado decimocuarto de la Resolución de convocatoria, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en esta, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones del artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción-contencioso administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL